



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1805-2PO2-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 8o. del Reglamento de la Cámara de Diputados.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ricardo Monreal Ávila.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	25 de febrero de 2014.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	20 de febrero de 2014.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias.

### II.- SINOPSIS

Establecer como una de las obligaciones de las diputadas y diputados, presentar al menos dos iniciativas de ley o de decreto dentro de cada periodo ordinario de sesiones.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados que componen el precepto cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de la técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción dentro de las reformas al artículo 8, las de sus fracciones XIX ya que su texto y puntuación final se modifica, en virtud de que deja de ser la penúltima. Asimismo, se recomienda incluir la “y” al final de la fracción XX propuesta, ya que ocuparía el penúltimo lugar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>Reglamento de la Cámara de Diputados.</b></p> <p>Artículo 8. 1. ... I. a XIX. ...</p> <p>XX. Las demás previstas en este Reglamento.</p> <p>2. ...</p>	<p>Decreto por el que se adiciona una fracción XX, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al numeral 1 del artículo 8o. del Reglamento de la Cámara de Diputados</p> <p>Único. Se adiciona una fracción XX, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al numeral 1 del artículo 8o. del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 8o. 1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas: I. a XIX. ... <b>XX. Presentar al menos dos iniciativas de ley o de decreto dentro de cada periodo ordinario de sesiones;</b></p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones que resulten necesarias al marco jurídico, a fin de hacer efectivas las disposiciones del mismo.</p>